



FECHA AUTO
20 DE JUNIO DE 2023

FECHA DE NOTIFICACIÓN
21 DE JUNIO DE 2023

LISTA DE ESTADOS ELECTRÓNICOS

NRO. DE RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO CAUSANTE	CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA
2022-00091-00	SUCESIÓN	CRISTINA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ	LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ	AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEN

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) horas de la mañana, se fija el presente estado electrónico por el término legal de un (1) día; se desfija en la misma fecha, a las cinco (5:00) horas de la tarde.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
Secretaría ad-hoc. –



SECRETARÍA. Albán-Nariño, 14 de junio de 2023

Con el proceso de sucesión No. 520194089001-2022-00091-00, doy cuenta al señor Juez de solicitud de designación de curador ad litem formulada por el apoderado de la parte demandante.

De otra parte, se informa que atendiendo lo ordenado en el auto de admisión, por Secretaría se efectuó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto, asimismo, conforme a lo dispuesto en auto de 13 de febrero de 2023, se efectuó el emplazamiento del señor ÉDGAR HENRY MARTÍNEZ. Sírvase proveer.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ
SECRETARIA AD-HOC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00091-00
DEMANDANTE: CRISTINA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ
CAUSANTE: LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ

I. ASUNTO A RESOLVER:

Corresponde al Juzgado resolver petición formulada por el apoderado de la parte demandante en la que solicita la designación de curador ad litem al señor ÉDGAR HENRY MARTÍNEZ.

II. CONSIDERACIONES:

2.1. Secretaría ha informado que se surtió el emplazamiento del señor ÉDGAR HENRY MARTÍNEZ, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, resulta procedente designar curador ad litem.

2.2. De otra parte, de la revisión del expediente, el Juzgado observa que no se encuentra debidamente realizada la notificación personal del auto de apertura del proceso de sucesión.

Sobre el particular, al verificar los documentos allegados por la parte demandante, se tiene que se remitió una comunicación en medio físico a cada uno de los herederos determinados de la señora LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ (q.e.p.d.), a saber: RAÚL ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, ALBA GRACIELA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, HUGO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, GLORIA FANY ORDÓÑEZ



MARTÍNEZ y JUDITH MARIBEL DELGADO, y al cónyuge supérstite, JOSÉ MIGUEL ORDÓÑEZ PASAJE, en la cual se aduce notificar el auto de 31 de enero de 2023, informándoles que la notificación “*se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

Se advierte así que la parte actora procedió a darle aplicación a la Ley 2213 de 2022, pese a que en la demanda afirma desconocer la dirección electrónica donde se puede notificar a los herederos determinados de la causante y al cónyuge supérstite.

En criterio del Despacho, al desconocer el canal digital y consecuentemente estar imposibilitado de remitir la providencia como mensaje de datos, la parte actora debía ceñirse estrictamente a las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., en orden a surtir el trámite de notificación personal. En tal sentido, inicialmente correspondía a la parte demandante, remitir a la persona a notificar, la comunicación de que trata el artículo 291-3 ibídem para que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del contenido de la providencia y demás piezas procesales, y en el evento de no comparecer dentro de los términos previstos en la norma, proceder, en forma subsidiaria, a la notificación por aviso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado no tendrá por legalmente surtida la notificación personal respecto de los señores HUGO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, GLORIA FANY ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, JUDITH MARIBEL DELGADO y JOSÉ MIGUEL ORDÓÑEZ PASAJE.

En relación con los señores RAÚL ORDÓÑEZ MARTÍNEZ y ALBA GRACIELA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, se tiene que, por intermedio de apoderado judicial, presentaron contestación de la demanda. Si bien en el escrito presentado no se hace mención al auto de apertura de la sucesión, sí señalan expresamente que fueron notificados, en tal sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. se entenderán notificados por conducta concluyente el día de la presentación del memorial referido.

Así las cosas, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como *curador ad litem* del señor ÉDGAR HENRY MARTÍNEZ, en calidad de heredero determinado de la causante, LUZ MARÍA MARTÍNEZ DE ORDÓÑEZ (q.e.p.d.), al abogado MODESTO ARCÁNGEL GALLARDO CERÓN, quien puede ser notificado en el correo electrónico gallardoceronmodestoarcangel@gmail.com, teléfono móvil 3136213520.

Por Secretaría, COMUNICAR la designación por medios electrónicos, informándole que la aceptación es de carácter obligatoria, salvo que acredite



estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, con la finalidad de surtirse la notificación del auto de apertura en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: SIN LUGAR a tener por realizada la notificación personal del auto de apertura de la sucesión a los señores HUGO ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, GLORIA FANY ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, JUDITH MARIBEL DELGADO y JOSÉ MIGUEL ORDÓÑEZ PASAJE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En ese sentido, REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para que se sirva adelantar los trámites de notificación del auto de apertura de la sucesión, atendiendo las reglas previstas en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

En el evento que pretenda dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá informar al Juzgado la dirección electrónica o canal digital de los referidos ciudadanos, indicar la forma cómo lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, entre otros requisitos previstos en la norma.

TERCERO: TENER por notificados por conducta concluyente a los señores RAÚL ORDÓÑEZ MARTÍNEZ y ALBA GRACIELA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ, el 13 y 14 de marzo de 2023, respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JOSÉ ROBERTO CHAVES BOLAÑOS, identificado con C.C. No. 12.959.559 y T.P. No. 34.693 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de los señores RAÚL ORDÓÑEZ MARTÍNEZ y ALBA GRACIELA ORDÓÑEZ MARTÍNEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
La providencia que antecede se notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY, 21 de junio de 2023, a las 8:00 a.m.
MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ SECRETARIA AD-HOC